

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LOS EMPEÑOS CONSTITUCIONALES DE 1842

I. UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE

Habiendo triunfado el levantamiento militar promovido por el general Antonio López de Santa Anna, formalizado en las Bases de Tacubaya, del 28 de septiembre de 1841, se tenía que proceder conforme a estas últimas; para esto, habría que abrogar las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y cesar a todas las autoridades nacionales —los poderes supremos— constituidas conforme a las mismas, excepto el Judicial; para ello, las autoridades departamentales continuarían ejerciendo sus atribuciones; se formaría una junta de representantes integrada con dos diputados por cada departamento, nombrados por Santa Anna —“general en Jefe del Ejército mexicano”— para que asumiera el poder político. La junta tenía que nombrar un presidente provisional, el cual convocaría, dentro de los dos meses siguientes, un nuevo Congreso Constituyente, que se debería reunir seis meses después de emitida la convocatoria, y su única función sería redactar una nueva carta magna. Cada uno de los departamentos nombraría dos representantes para formar un Consejo para emitir las opiniones oportunas en todos aquellos asuntos que le sometieran a su dictamen, y mientras se constituía éste, cumpliría tales funciones la junta de representantes antes aludida.

Como dijimos antes, el 9 de octubre de 1841 se constituyó la Junta de Representantes bajo la presidencia del general José María Tornel. Ese mismo día se nombró presidente provisional, también llamado interino, al general Antonio López de Santa Anna, ¿quién si no? El 10 de diciembre se publicó la convocatoria para el nuevo Congreso Constituyente, el cual debería reunirse el 1 de junio de 1842.

Como era lógico, la representación se haría sobre la base de la población: en esta ocasión se elegiría un diputado por cada 70,000 personas (recordemos que en 1824 eran 80,000 y en 1836 eran 150,000), o por una fracción que excediera de 35,000; y si en un departamento no alcanzaba ese número, al menos tendría un diputado. Se elegirían también el mismo número de suplentes que el de propietarios. En esta ocasión, el decreto de

convocatoria señalaba la base poblacional de cada uno de los 24 departamentos (incluyendo Texas). De acuerdo con la tradición gaditana, el proceso electoral fue engorroso y complicado, a través de tres instancias: juntas primarias, secundarias y departamentales; las primeras se celebrarían el 6 de marzo de 1842; las secundarias o de partido, el 20 del mismo mes, y las terceras, el 10 de abril siguiente, bajo la presidencia del gobernador del departamento correspondiente. Como apuntamos antes, se estableció el 1 de junio de 1842 como fecha para iniciar las juntas preparatorias del Constituyente; el día 9 se elegirían las autoridades del Congreso, el cual empezaría a funcionar al día siguiente.

Después de las experiencias anteriores, una medida muy oportuna fue que el Constituyente no tendría ninguna otra facultad más que discutir y aprobar la nueva Constitución. Recordemos cómo en los anteriores congresos constituyentes invertían horas y días enteros en discutir cuestiones propias de congresos ordinarios, con la consecuente distracción y alargamiento que ello traía consigo. También se señaló un plazo de un año para concluir su trabajo.

Relata José Ramón Malo,⁸³⁵ en un pasaje referido al 10 abril de 1842, que nos resulta muy revelador:

Se efectuaron las elecciones de diputados para el Congreso extraordinario y desde luego se formaron sus partidos, denominado el uno de Liberales, y el otro de Valencia o del Gobierno, combatieron con ardor y el triunfo fué del primero, habiéndose acabado las elecciones a las dos de la mañana del siguiente día. Se había mandado que en Catedral todo estuviese listo para el *Te Deum*, que mandaba la Ley, y que se repicara; pero como el Gobierno no quedó satisfecho, ya no hubo *Te Deum*, y se dio orden para que no se repicaba, poniendo además tropas en las torres para evitarlo de todos modos.

De acuerdo con lo previsto, el Congreso Constituyente se inauguró a las doce y media del 10 de junio, el último y democrático esfuerzo de los conservadores mexicanos por hacer valer su modelo de nación. En este nuevo Constituyente vemos nombres que nos son conocidos y otros nuevos que van a destacar en la vida pública del país en los años por venir; Cecilia Noriega Elío⁸³⁶ hace un esfuerzo valioso por darnos la lista de constituyentes de 1842, la cual nos ha servido de base para la siguiente relación de diputados, en el entendido de que solo consignamos diputados propietarios y suplentes cuando fueron llamados a ocupar el asiento de su correspondiente propieta-

⁸³⁵ Cfr. *Diario...*, cit., p. 208.

⁸³⁶ Cfr. *El Constituyente de 1841*, cit., pp. 192-211.

rio, excluyendo a todos aquellos que la Suprema Corte había exonerado de cumplir con este deber cívico.

Diputados constituyentes de 1842

A. *Que fueron miembros del constituyente de 1823-1824.*

1. Elorriaga, Francisco (Durango)
2. Godoy, Juan Ignacio (Guanajuato). También lo fue en 1836.
3. Gordoá, Luis G. (México). También estuvo en 1836.
4. Morales, Juan B. (México)
5. Ramos Arizpe, Miguel (Coahuila)

B. *Que fueron miembros del Constituyente de 1836.*

1. Camacho, Sebastián (Veracruz)
2. Couto, Bernardo
3. Chico, Mariano (Guanajuato)
4. Chico Sein, Crescencio (México)
5. Espinoza de los Monteros, Juan José (México)
6. Larraínzar, Manuel (Chiapas)
7. Rodríguez Puebla, Juan N. (México)

C. *Diputados sin experiencia en otros constituyentes*

1. Alas, Ignacio (Guanajuato)
2. Álvarez, Diego (México)
3. Andrade, Cristóbal (México)
4. Arellano, Lorenzo (Guanajuato)
5. Arriaga, Ponciano (San Luis Potosí)
6. Ballesteros, Pedro Agustín (Nuevo León)
7. Baranda, Manuel (Guanajuato)
8. Barandiarán, Evaristo (Michoacán)
9. Barasorda, Pánfilo (Querétaro)
10. Bolaños, Juan N. (Oaxaca)
11. Canseco, José Juan (Oaxaca)
12. Cañas, Tiburcio (Oaxaca)
13. Cañedo, José Ignacio (Jalisco)
14. Castillo, Crispiniano del. (Jalisco)
15. Ceballos, Juan Bautista (Michoacán)
16. Comonfort, Ignacio (Puebla)
17. Cumplido, Ignacio (Jalisco)
18. Díaz Guzmán, Antonio (Puebla)

19. Dublán, Manuel (México)
20. Elguero, Manuel (Michoacán)
21. Escobedo, Pedro (Querétaro)
22. Espinosa, Rafael (Puebla)
23. Gaxiola, Manuel María (Sonora)
24. Ginory, José María (Guanajuato)
25. Gómez Pedraza, Manuel (México)
26. González Ureña, Juan Manuel (Michoacán)
27. Gordo, Francisco I. (San Luis Potosí)
28. Gutiérrez Mallén, Juan (Jalisco)
29. Herrera, José Joaquín (Veracruz)
30. Ibarra, Domingo (Puebla)
31. Islas, Ignacio (Guanajuato)
32. Iturbe, Luis (Guanajuato)
33. Jáuregui, Antonio María (San Luis Potosí)
34. Jiménez, J. Víctor (Tabasco)
35. Ladrón de Guevara, J. Joaquín (Michoacán)
36. Lafragua, José María (Puebla)
37. Lelo de Larrea, Francisco (Zacatecas)
38. López Pimentel, Tomás (Aguascalientes)
39. Llano, Manuel M. (Nuevo León)
40. Méndez, Eleuterio (México)
41. Muñoz Ledo, Octaviano (Guanajuato)
42. Ocampo, Melchor (Michoacán)
43. Ochoa, Antonio (Sinaloa)
44. Olaguíbel, Francisco Modesto (México)
45. Ortiz, Jesús (Jalisco)
46. Ortiz, Joaquín (Michoacán)
47. Otero, Mariano (Jalisco)
48. Pando, José María (Oaxaca)
49. Pérez, Felipe (México)
50. Pérez de Tagle, Mariano (México)
51. Pérez Fernández, Diego (México)
52. Quiñones, Juan José (Oaxaca)
53. Ramírez, José Fernando (Durango)
54. Ramírez, Pedro (Zacatecas)
55. Reyes Veramendi, Manuel (México)
56. Riva Palacio, Mariano (México)
57. Rivera, Antonio María (Veracruz)
58. Rodríguez, Domingo (México)

59. Rodríguez, Jacinto (Guanajuato)
60. Rodríguez, Santiago (Oaxaca)
61. Rodríguez de San Miguel, Juan N. (Puebla)
62. Rosa, Luis de la (Tamaulipas)
63. Ruano, Romualdo (México)
64. Sánchez, Pedro (Sinaloa)
65. Sánchez Vergara, Vicente (Nuevo México)
66. Santaella, José María (Oaxaca)
67. Soto Ramos, Juan (Veracruz)
68. Tesca, Aurelio (Michoacán)
69. Torres, Gabriel Rafael (Puebla)
70. Trías A., Ángel (Chihuahua)
71. Vargas, Joaquín (México)
72. Vargas, Manuel María (Puebla)
73. Verástegui, Paulo (San Luis Potosí)
74. Vergara, Ignacio P. (Jalisco)
75. Zuloaga, Luis (Chihuahua)
76. Zúñiga, Anselmo (Sonora)

Para entender al Constituyente de 1842 nos pueden servir las reflexiones con que inicia Cecilia Noriega su trabajo antes citado:⁸³⁷

En [él] se habían cifrado grandes esperanzas para conciliar las tendencias más opuestas que se habían venido dando desde los tiempos de la independencia. Esas tendencias se expresaron en proyectos de organización política del país que denotan la complicada trama de la sociedad mexicana en la primera mitad del siglo XIX... Así, en 1842 salen a la luz todas las tendencias sobre la forma de gobierno, desde la dictadura hasta la república federal, insistiendo una y otra vez sobre el sistema representativo, ya que una de las preocupaciones de la época era el alcance que había de darse al vocablo “pueblo”.

Parece que el primer derrotado en estas elecciones fue el presidente López de Santa Anna y sus epígonos: Tornel, Valencia y Paredes Arrillaga, y lo van a demostrar sobradamente a finales de ese mismo año, como veremos más adelante.

Como era, y es, costumbre parlamentaria, al día siguiente se decidió formar una Comisión de Constitución, integrada por siete diputados, junto con otras dos: una de Reglamentos y otra de Policía. La primera se integra-

⁸³⁷ Página 11.

ba por el propio presidente del Congreso, Juan José Espinosa de los Monteros, Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, Mariano Otero, Fernando Ramírez, Pedro Ramírez y Octaviano Muñoz Ledo.

Hasta finales de septiembre, el Congreso se dedicó a discutir el proyecto de Reglamento y la validez de las credenciales de algunos diputados. El 21 de septiembre, la Comisión de Constitución presentó las Bases Fundamentales del Proyecto de Constitución:

1a. La democracia debe ser la base elemental de la Constitución de la República mexicana;

2a. La nación se divide en departamentos, sin perder su carácter ni su forma de nación; esta unidad la conserva bajo la forma de gobierno republicano popular representativo;

3a. División de poderes;

4a. Distribución del poder público, bajo las clasificaciones ya hechas de nacional y local; correspondiendo al primero cuanto puede ser de un interés general, y al segundo todo lo que pertenece al régimen interior de las localidades, ambos independientes en sus respectivas esferas.

El 26 del mismo mes se presentaron dos proyectos de Constitución, por lo que uno se denominó “de la mayoría” y otro, lógicamente, “de la minoría”, ya que el primero lo habían suscrito cuatro de los siete miembros de la Comisión —Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramírez y Pedro Ramírez— y el otro, que se presentó como voto particular, solo tres —Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo—.

II. PROYECTO DE LA MAYORÍA

La primera impresión que nos causa el Proyecto de la Mayoría es el oficio jurídico de sus redactores; en otras ocasiones nos hemos quejado de cómo nuestros publicistas, en estos primeros años de vida independiente de nuestro país, no aprovechaban las experiencias constitucionales de otras latitudes, en ocasiones por su desconocimiento o su desdén, e inclusive por la pretensión de innovar, no lo sabemos; lo que sí sabemos es que ello nos llevó al desastre institucional de nuestra patria los primeros cincuenta años de existencia soberana. Podemos decir que este Proyecto recoge lo mejor de la tradición constitucional que se había venido forjando en los últimos veinte años, junto con algunas aportaciones importantes del derecho comparado.

México continuaría siendo una República centralista, integrada con 24 departamentos, pero con estas novedades respecto a 1836: se creaba el de-

partamento de Acapulco, el de Aguascalientes se reintegraba a Zacatecas, y Tlaxcala dejaba de pertenecer al de México, y se incorporaba a Puebla. Se hablaba con toda propiedad de los cuatro derechos fundamentales: libertad, igualdad, seguridad y propiedad, llamándolos derechos naturales o garantías individuales, haciendo un estupendo desarrollo, para la época, de ellos; se transformaría el Consejo de Gobierno, de ser algo así como un consejo de Estado, en un órgano asesor del presidente de la República, integrado por los cinco secretarios del despacho, pero de un régimen presidencial no parlamentario. Habría Constituciones departamentales, y los gobernadores serían electos por las asambleas, ya no por el presidente de la República.

Otro aspecto muy importante de este Proyecto fue el título IX, el capítulo denominado “Conservación”, que no es otra cosa más que el apartado dedicado al control de la constitucionalidad de los actos de autoridad. El nombre del capítulo viene evidentemente del Supremo Poder Conservador, el cual, como ya hemos apuntado, había desaparecido el año anterior, con el triunfo de las Bases de Tacubaya y los convenios de Estanzuela, desaparición que conservaba este Proyecto; ahora decía el artículo 169: “la conservación de la constitución pertenece a los supremos poderes —entre los cuales no estaba el Poder Conservador— y a los departamentos”. La Cámara de Diputados podría declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte por excederse en sus atribuciones; el Senado, a su vez, podría declarar la nulidad de los actos del Ejecutivo por ser contrarios a la Constitución general o a las departamentales o a las leyes generales; declarar, a petición de la mayoría de las asambleas departamentales, que el presidente debería renovar su gabinete; resolver las dudas de los gobernadores respecto a los estatutos de sus asambleas si fueran contrarias a la Constitución general o las departamentales o las leyes generales; si no lo hiciera el Senado dentro de los quince días, pasaría el asunto a la Cámara de Diputados. La Suprema Corte podría suspender por una única vez las órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes generales que emitiera el gobierno supremo. Por último, destacamos una situación muy extraña que mencionaba el artículo 172: “cuando hubiere sido disuelto el Poder Legislativo”, en cuyo caso el presidente restablecería el orden constitucional, pudiendo dictar todas las providencias conducentes; decimos que es extraña, pues había dos posibilidades de disolver el Poder Legislativo: o que lo hiciera el propio Ejecutivo, o que lo hiciera una fuerza ajena al poder constitucional; en ambos casos estamos en presencia de un golpe de Estado: entonces, ¿la Constitución estaba posibilitando golpes de Estado?

III. PROYECTO DE LA MINORÍA

El Proyecto que en la misma fecha presentaron los otros tres miembros de la Comisión de Constitución, denominado *Voto Particular de la Minoría de la Comisión*, no era otra cosa más que volver al federalismo, pero un federalismo renovado, como en los anteriores proyectos, que aprovechaba la experiencia constitucional de los primeros años de vida independiente y algunas aportaciones del derecho comparado; igualmente, se nutría de las aportaciones del Proyecto de la Mayoría. De la lectura de este voto particular podemos ver cómo se iban consolidando las tradiciones constitucionales mexicanas, que años después se van a ver reflejadas en la carta magna de 1857.

Este Proyecto de la Minoría o voto particular comienza con una larga exposición de motivos, escrita según el estilo de la época, donde se explican los principales cambios propuestos, de los que queremos destacar:

1o. Evidentemente, el retorno al federalismo, superando algunas deficiencias de la Constitución de 1824, como lo era la carencia de un capítulo de derechos del hombre, presentados, además, de manera más coherente y armónica;

2o. Estructurar todo el sistema electoral, que continuaba siendo de tres instancias, pero ahora con entidad propia, en lo que denominaron “el Poder Electoral”;

3o. Los 24 departamentos contemplados en el Proyecto de la mayoría, ahora convertidos en estados, y

4o. El sistema de control de constitucionalidad o defensa de la Constitución, que ellos denominaron, en el título X, sección primera, “De la conservación de las instituciones”, que en nuestra opinión es la aportación más importante de este voto particular a la tradición constitucional mexicana. Por otro lado, creemos no exagerar si decimos que en este particular se nota la influencia de la Constitución de Yucatán de 1841, redactada por don Manuel Crescencio García Rejón, de la que antes hemos hablado; con la diferencia que ahora no se habla de “amparo”, sino de “reclamo”. No en vano uno de los redactores de este voto particular era don Mariano Otero, el cual se va a ver reflejado en su voto particular de 1847, origen del juicio constitucional de amparo a nivel federal, que veremos más adelante.

Con muy buena técnica jurídica, comienza hablando de la supremacía constitucional. A diferencia del Proyecto de la Mayoría, ahora sí se refieren a los actos de los poderes legislativos y ejecutivos de los estados que se dirijan a privar a alguna persona de las garantías otorgadas por la Constitución; procedía este “reclamo” ante la Suprema Corte, pudiendo los tribunales superiores de los estados suspender la ejecución de los mismos.

Había un segundo tipo de “reclamo”, que podía ejercer el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado —que se integraba con los cinco ministros, secretarios del despacho—, por dieciocho diputados, por seis senadores o por tres legislaturas locales, contra las leyes del Congreso General, por estimarlas anticonstitucionales, ante la Suprema Corte, la cual tenía que someterla a la revisión de las legislaturas locales, quienes votaban si era o no inconstitucional, requiriéndose solamente una mayoría simple.

Se había señalado el 1o. de octubre como fecha para darle lectura al Proyecto de la Mayoría, que, por decirlo así, era el oficial, y el 3 comenzar la discusión en lo general. Para entender el momento político, recurramos a Carlos María de Bustamante y su crónica, siempre chusca, correspondiente a ese día 3 de octubre:

Muéstrase grande ansia entre los diputados por combatir unos y apoyar otros los proyectos de Constitución; hoy ha comenzado el debate y con muy malos auspicios. Un diputado Ceballos de Guanajuato rompió el nombre leyendo un largo discurso a favor de la Constitución de 24 con sus pelos y lanas, siguióle un diputado Canseco de Oaxaca a favor del dictamen de la mayoría y comenzó luego un gran murmullo de las galerías porque todo México sabe que es proyecto de Santa Anna coludido con don Fernando Ramírez que lo forzó, está por lo mismo marcado con una odiosidad general. A juicio de algunos diputados que están en buen sentido, ambos proyectos serán aprobados y será necesario recurrir o a una convención formada de dos diputados por cada departamento, o a la reforma de la Constitución de 1836. Todos son escollos, y en el entretanto el fermento crece y anuncia una revolución desastrosa.

Y el del día 14:

En los anteriores ha sido muy numerosa la concurrencia en las galerías del Congreso, porque se ha estado discutiendo el proyecto de la mayoría de la comisión de Constitución, y sus largos y fastidiosos discursos se han insertado en *El Siglo*. El diputado Otero de Jalisco, que ha sido de la minoría, ha hablado dos horas y tres cuartos en favor de la federación, que nos ha representado descarada; ha merecido los más altos elogios por el desembarazo, bella presencia, dulce voz, buen lenguaje y buen resuello, partes todas que deben formar a un orador; de modo que si este joven de veintitrés años no se extraía, asombrará en la tribuna en lo sucesivo. Al siguiente día lo hizo el ministro Tornel que no le habrán causado placer completo y al número del reglamento; se procedió la votación la cual salió perdida para el gobierno, pues votaron en contra de la mayoría 41 contra treinta seis, siendo de notar que aunque el padre Ladrón de Guevara fue de la mayoría de la comisión, votó en contra, y

he aquí a Tornel y al gobierno altamente desairado, y para hacer más sensible el chasco se oyó un redoblado palmoteo [de] desaprobación en las galerías.

Santa Anna ha quedado muy ofendido de esto, sobre todo por haber asegurado Tornel a nombre del gobierno repetidas veces, y aun así se lee en *El Siglo* que: fuera del cual se fuese la Constitución que se dé, Santa Anna la acataría y sostendría con todo su poderío. En estos días Tornel procuró halagar a todos los diputados los cuales para ganarlos, principalmente a los militares, expidiéndoles despachos de coroneles. Cuéntase de un tal Méndez que se lo devolvió diciéndole: que lo aceptaría en tiempo oportuno, pero que ésta no era la sazón de admitirlo. Tornel ha tenido hoy que sufrir amargas reconvenciones de Santa Anna por haber hecho la oferta dicha, pues asegura que se opondrá y echará abajo toda Constitución que huela a federal; he aquí la terrible pugna que siempre ha tenido entre Santa Anna y el congreso que sepa Dios cual será su termino

La pérdida de la votación se atribuye a los diputados de Oaxaca. Siete son los de aquel departamento, dos no asistieron, dos votaron por el proyecto y tres en contra. Hasta que se le vio una a los oaxaqueños, que hasta hoy han hecho un papel muy desairado en el Congreso. No puede ya discutirse el proyecto de la minoría de la comisión porque lo retiró, y además es el mismo de la federación, aunque sin máscara, que ocultó la mayoría.

En efecto, una vez declarado el día 14 suficientemente discutido el Proyecto de la Mayoría y sometiéndose a votación, habiéndose manifestado la asamblea “sin lugar a votar” por 41 votos contra 35, se devolvió el Proyecto a la Comisión; para ello, el diputado poblano, don José María Lafragua, con muy buen sentido, propuso a la minoría que retirara su voto particular a fin de que se pudiera presentar un nuevo proyecto, aprovechando “las luces que ha arrojado la discusión del proyecto, y procurase en virtud de ellas el acuerdo entre todos los señores que componen la Comisión de Constitución”,⁸³⁸ a lo cual se avinieron los tres diputados disidentes.

Como señaló Carlos María de Bustamante, Santa Anna no estaba contento, pues el Congreso no había hecho su voluntad; por ello, se tenía que preparar para el siguiente paso, y, como resultaba absurdo que el propio presidente diera un golpe de Estado al Congreso Constituyente, renunció al cargo el 26 de octubre, nombrando el consejo de los departamentos en su lugar al general Nicolás Bravo. Santa Anna se retiró, como era su costumbre, a su hacienda de Manga de Clavo en Veracruz.

Por otro lado, el 14 de noviembre se comenzó a discutir en el Congreso Constituyente el nuevo Proyecto presentado por la Comisión el día 3 del mismo mes.

⁸³⁸ Cfr. Mateos, Juan A., *Historia parlamentaria...*, cit., t. XIV, p. 111.

IV. SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Este ha sido denominado “proyecto de transacción”, ya que, como se señala en la breve exposición de motivos: “nos resolvimos al sacrificio de nuestras propias ideas, conviniendo todos en que el proyecto contendría únicamente lo que aprobase la mayoría de los individuos de la Comisión, y sujetándonos a que si alguno de nosotros disenta, no formara por esto voto particular”; así, el Segundo Proyecto fue suscrito por seis miembros de la Comisión. En este caso únicamente firma uno de los Ramírez, que además eran hermanos, y no da su nombre de pila, por lo cual no sabemos exactamente quién se separó de la Comisión.⁸³⁹

Este Segundo Proyecto se estructuraba, básicamente, sobre el anterior Proyecto de la Mayoría, anexándole algunas aportaciones del de la Minoría; no se decanta por el régimen federal, pero es de un centralismo tan mitigado, que no dudamos en decir que se trataba de un modelo federalista revestido con algunos términos centralistas; no se animaron a regresar al nombre de Estados Unidos Mexicanos ni a hablar de estados, sino de departamentos; retoma la idea del “poder electoral”, y el capítulo de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad se perfeccionó.

Dice Carlos María de Bustamante:

El día 3 se leyó por primera vez el segundo proyecto de Constitución en la cámara por haberse desaprobado el primero, el cual acaso está peor que aquel, y nos presenta ya con descaro una federación, supliendo la denominación de congresos de los estados con la de asambleas departamentales, tengo por imposible que lo sancione ni Santa Anna ni Bravo. El día 14 se le dará segunda lectura y comenzará una eterna e inútil discusión.

El Congreso empezó a trabajar apresuradamente con el fin de aprobar la ley fundamental a la brevedad posible. Ya se percibían los graves problemas. En efecto, el 11 de diciembre se presentó un “pronunciamiento” en la ciudad poblana de Huejotzingo, en contra del Constituyente, y de ahí se vinieron otras más de diversas ciudades de la República; el Congreso trabajó hasta el sábado 17 por la noche; el domingo 18 no pasó nada hasta la media noche, en que se reunieron en La Ciudadela de la ciudad en México los comprometidos con el levantamiento, y, finalmente, el 19 de diciembre se dio a conocer el:

⁸³⁹ De la lista de diputados constituyentes que hace Cecilia Noriega Elío se puede deducir que el que se separó fue Pedro Ramírez, ya que dice “Se exoneró de esta asamblea”. *Cfr. El Constituyente de 1842, cit.*, p. 205.

Bando con que concluye el pronunciamiento de México, publicado con grande aparato de tropa de todas armas y una batería de cañones la tarde del 19 de diciembre de 1842:

Artículo primero. No pudiendo en esta crisis dejarse a la nación sin esperanzas sin un orden de cosas que le aseguren su asistencia, su libertad, sus derechos, la división de poderes, las garantías sociales, y la prosperidad de los departamentos, el gobierno nombrará una junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia, y patriotismo, para que forme las bases, con asistencia del ministerio, que sirvan para organizar a la nación y que el mismo gobierno sancionará para que rijan en ella.

Artículo segundo. La junta nombrará a la mayor brevedad posible, y no podrá durar en el desempeño de su encargo más de seis meses, contados desde este día.

Artículo tercero. Entretanto, continuarán rigiendo las Bases acordadas en Tacubaya, en lo que no se opongan a este decreto, y el Consejo de los departamentos seguirá funcionando en los términos que en ella se previenen.

Artículo cuarto. Así como será un deber del gobierno el evitar que la tranquilidad pública sea alterada en lo sucesivo, contrariando al presente decreto. El se compromete solemnemente a impedir que los mexicanos sean molestados por su conducta política observada hasta aquí.

Palacio, etc., a 9 de diciembre de 1842. Nicolás Bravo. Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. Pedro Vélez. Ministro de Justicia y de Instrucción Pública. Manuel Eduardo Goroztiza, ministro de Hacienda. José María Tornel y Mendivil, ministro de Guerra y Marina.

Con esa misma fecha, el Congreso emitió un sentido manifiesto, titulado “El Congreso Nacional Constituyente a los pueblos de la Republica Mexicana”, que fue reproducido por Carlos María de Bustamante en su *Diario histórico*, en el volumen de anexos del mes de diciembre de 1842, donde concluye señalando:

Los diputados se retiran con la conciencia de haber obrado cada uno consecuente con las inspiraciones de la suya. A esto se reducía su compromiso y juramento. No han hecho traición á los intereses nacionales, y los han defendido del modo que han creído justo. Las opiniones no han triunfado por el medio indecente de las arterías rastreras; una discusión franca las ha purificado. Nadie negará estas verdades. Esto basta á los Representantes del año de 42, para separarse sin rubor de las sillas de donde los ha lanzado la fuerza, y salir del salón de sus sesiones con la frente erguida y con la dignidad de hombres de bien, que han cumplido con sus obligaciones hasta el momento que han podido verificarlo. Esperan sin temor el fallo de la posteridad.

El día 20 se intentó reunir el Congreso en una casa particular, pero el prefecto de México lo impidió: el Constituyente de 1842 cerraba definitivamente sus puertas, *manu militari*, sin haber logrado dar una nueva ley fundamental a los mexicanos. Era, como señalamos antes, el último esfuerzo democrático de los conservadores mexicanos por dar una ley fundamental a nuestro país.